

**DIARIO MERCANTIL****DE CADIZ,****DEL DOMINGO 1.º DE FEBRERO DE 1818.**

**SAN IGNACIO OBISPO Y MÁRTIR Y SANTA BRIGIDA.**  
*Abstinencia por devocion.=Domingo de Quincuagésima.*

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de San Agustin, por la Religiosa Comanidad. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 6 h. y 53', y se oculta á las 5 h. y 7'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 13' 59".

*Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.*

<i>Épocas del día.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 1, 24	56, 0	NO.	Nublado.
A las 12 del D.	30, 1, 42	58, 0	id.	id.
A las 6 de la T.	30, 1, 46	56, 5	id.	Despejado.

*Mareas en esta Bahía.*

1.ª Baxa mar á las 3 h. 42' Mad. 2.ª Baxa mar á las 4 h. 29' Tard.  
 1.ª Alta mar á las 10 h. 6' Mañ. 2.ª Alta mar á las 10 h. 51' Noch.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

*Gefe de dia: el teniente-coronel D. Cristobal Warleta, capitán del regimiento de Valencia.=Parada: Valencia con auxilio de Cataluña. Rondas y Hospital: Valencia.=Teatro: segundo de Cataluña.*

**CRÍMEN ATROZ.**

En uno de los tribunales de Francia se ha seguido una causa criminal de las mas horrorosas, y por fortuna rara en los anales judiciales, pues el reo principal iguala ó excede á los mas famosos asesinos, tanto en el número de sus delitos, quanto en su profunda maldad y en el teson con que ha seguido sus pérfidas intenciones.

Fué acusado, pues, de haber envenenado sucesivamente, y en diferentes épocas, á cinco personas, y de haber falsificado cuatro es-

crituras públicas. El reo se llama Sadron. Su primer delito lo cometió por no pagar á un sugeto una deuda, llevó á su acreedor á una taberna, le hizo beber en demasía, y poco despues se manifestaron todos los síntomas del veneno, y el infeliz murió atormentado por crue-  
lísimos dolores.

Tenia Sadron un cuñado, cuyo heredero era, y á poco de haber vuelto del ejército murió con vómitos y convulsiones espantosas.

Era tutor de una huerfanita de diez y siete años que tenia algunos bienes. Intenta casarla con uno de sus hijos, pero esta niña habia escogido otro novio. Entónces dispone privarla de sus bienes con un testamento falso, y para ello hace que contribuya al crimen su propia hija, fingiendo ser la testadora, y á pocos dias muere envenenada la infeliz pupila.

Lo mismo vino á executar con un vecino suyo de setenta y cuatro años, pues por medio de dos falsas escrituras se apodera de sus bienes, y para que no pueda reclamarlos, le convida á comer, y echando en el vino, mezclado con azúcar, sublimado corrosivo y arsénico, le envenena, bien que habiéndose acudido á tiempo con el uso de la leche se le pudo salvar la vida. Pero obstinado en matarle, un dia en que la criada estaba ocupada, entra en la casa sin ser visto, y echa el veneno en la sopa, de la que comen amo y criada; pero sintiendo agudos dolores, y sospechando la causa, toman cantidad de leche, y salvan sus vidas. Este gran crimen fué el último, pues delatado á la justicia, se le siguió la causa, y probados sus atroces delitos, pagó la pena con su vida, para servir de escarmiento á los malvados.

---

*Continuacion de las Ordenanzas, aprobadas por el Consejo, para el buen régimen y gobierno del Cuerpo de caballeros Comisarios de barrio de la ciudad de Cádiz.*

ART. III. Como deben cuidar de las casas de juego, y evitar los prohibidos y rifas.—§. I. Los juegos y otros entretenimientos que sirven al recreo del vecindario, pueden considerarse y deben distinguirse en permitidos y vedados, contándose entre los primeros el del balon, pelota, truco, villar, bolas, bochas y todos los de naipes, que no son de suerte y azar, y cuando no se aventura el tanto prohibido por la ley.

§. II. Las casas públicamente destinadas á juegos permitidos y que se mantienen por suscripcion, escote ó cierta pensión y descuento que pagan los jugadores conocido por barato, se tolerarán en los barrios despues que sus dueños obtengan, y tengan corrientes sus licencias concedidas por el gobierno.

§. III. Jamás se permitirá jugar en semejantes casas á puerta cerrada, ni en pieza oculta, y no destinada al juego públicamente permitido, aunque sea en la misma habitacion del patron ó dueño; ni

en día ú hora que no se haya fijado, ni determinado por los autos de buen gobierno.

§. IV. Los dueños de semejantes casas solo podrán tener una con este destino; y la administrarán por sí, no permitiéndoseles puedan cederla á otro alguno, aunque se les concederán tantos mozos ó criados cuantos necesiten para su economía, direccion y gobierno.

§. V. Todo mozo, criado ó baratero que sirva al público en estas casas se le considerará por vago si fuere robusto, pues todos los que aparezcan necesarios deben elegirse entre los muchos que por desgracia en la plaza, ó por su edad, ó por su disposicion física no pueden emplearse en la fatiga de ningun arte ú oficio, ni en las penosas faenas de los jornaleros y trabajadores por tiempos.

§. VI. En estas casas jamás se permitirán las concurrencias de los dos sexos, ni que se exceda el moderado tanto que limita la ley, ni ménos que se atraviese bajo ningun pretexto, ni aun con el de apuesta y ventura; caridad alguna por módica y despreciable que aparezca, y en caso de contravencion, los Comisarios harán un grave cargo á los dueños, respecto que tanto ellos cuando presentes, como los mozos y sirvientes en su ausencia, serán responsables de las fracciones que se noten.

§. VII. Bajo igual responsabilidad deberán los dueños ó mozos dar cuenta á los Comisarios del abuso que noten en los concurrentes en beber, y de los excesos en votar, jurar y proferir palabras obscenas y descomedidas, lo que cumplirán cuando antes advertidos con la moderacion recomendada á los que administran estas casas, reincidan los notados, y permanezcan y continuen en sus reprehensibles costumbres.

§. VIII. Con la misma moderacion estarán obligados á evitar las disputas agrias y pendencias, y cuando no basten sus buenos oficios, avisarán inmediatamente á la ronda del barrio, la que acudirá y evitará cualquiera resulta desagradable sin la menor demora.

§. IX. Cuidarán ademas los Comisarios, y velarán estas públicas concurrencias, en las que no consentirán los que pasan su vida de juego en juego, y que por no conocerles otro destino, son habidos y reputados por jugadores de profesion, y cuando los haya darán parte inmediatamente al gobierno, para que los destine como vagos y mal entretenidos.

§. X. Solo se consentirán en estas casas gentes honradas, de artes, oficios ó profesion conocida, cuando buscan el desahogo y descanso de sus penosas tareas, debiéndose cerrar á todo otro que notoriamente no tenga estas calidades.

*Se continuará.*

### COMERCIO.

*Vales Reales de 600 pesos.*

Dia 31 de Enero. = Cada uno ps. fs. = Setiembre á 139 : Mayo á 143 : Enero á 144.

Embarcaciones que han entrado en Alicante desde el día 14 hasta el 16 del mes próximo pasado.

Día 14=Cuatro españoles de Torrevieja y Mallorca. Y han salido dos españoles para Cartagena y Barcelona.

Día 15=Tres españoles de Torrevieja y Barcelona. Y han salido un inglés para Irlanda, y cinco españoles para Salou, Torrevieja y Marsella.

Día 16=Un español de la Coruña. Y han salido cinco españoles para Vinaróz, Valencia, Torrevieja é Ibiza.

#### AVISOS.

De orden del Excmo. Sr. Subdelegado de Rentas de esta Provincia hago saber: que los tenedores de cartas de pago de la tesorería de Real Hacienda, y de toda clase de papel que se admite à descuento de derechos se presentarán con ellos à la Contaduría principal de la Aduana en todo el día 3 del próximo mes para tomar razon de lo que reste ó del todo que contengan; pues el Gobierno necesita saber à punto fijo la cantidad existente en esta clase de papel-moneda, à cuyo fin es la presente medida, única que puede dar à conocer la verdadera existencia, advirtiendo para que tenga todo el efecto que se apetece, que no será admitido despues el papel que no tenga la toma de razon de la citada oficina. Cádiz 31 de Enero de 1818.=Como Administrador interino.=José de Espinosa.

Los Accionistas del Fondo Vitalicio, que está al cargo de la Real Junta de Fortificaciones de esta Plaza, podrán acudir à la Contaduría de ella à recoger sus respectivos libramientos de los seis primeros meses del año de 1817, cuyos intereses han de satisfacerse conforme lo vaya permitiendo el estado de sus fondos por orden numérico, é inmediatamente lo serán las Acciones señaladas desde el número 1.º al 240 en la tesorería de estos caudales. Cádiz 31 de Enero de 1818.

Don Enrique Bernabé Janty, profesor de primeras Letras, solicita un maestro de Gramática latina examinado; la persona que se halle con este requisito y guste colocarse en la clase de dicho sugeto, acudirá al Puerto de Santa María plaza de la Herrería casa núm. 2.

TEATRO.=La cabeza de bronce (com. en 3 actos.)=Anita y Lubin (baile de medio caracter.)=A las tres.

La vieja enamorada (ópera en un acto.)=El Oie (por la Sra. Salvan y el Sr. Alonso.)=Pancho y mendrugo (sainete.)=A las 5½.

BAILE PÚBLICO.=En los mismos términos que el anunciado en el Diario del día 6 del pasado.=A las nueve y media.

Producto del ayer 4352 rvn.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.